

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO, EN EL EXTRAORDINARIO, A CONSULTA CON S. M.

Para reintegrar á los Maestros y Preceptores seculares en la enseñanza de las primeras Letras, Gramática y Retórica, proveyendose estos Magisterios y Catedras á Oposicion, y estableciendo viviendas y casas de pupilage, para los Maestros y Discipulos, en los Colegios donde sea conveniente, informando por menor al Consejo.



EN MADRID:

En la Imprenta Real de la Gazeta, año de 1767.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierrafirme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A vos los Jueces Subdelegados, que entendeis en estos nuestros Reynos, los de Indias, é Islas adjacentes en la ocupacion de Temporalidades de los bienes y efectos que correspondieron á los Colegios, Casas, y Residencias, que tenian los Regulares de la Compañia del nombre de Jesus, y demas á quienes lo contenido en esta nuestra Carta toque, ó tocar pueda en qualquier manera, salud y gracia: SABED, que atendiendo nuestro Consejo Real, en el Extraordinario que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, á las Representaciones que por algunos de Vos, por los Pueblos mismos, y por varios Prelados se nos han hecho en razon de fomentar la enseñanza de la Juventud, particularmente en lo tocante á las primeras Letras, Latinidad, y Retórica, que tubieron en sí como estancada los citados Regulares de la Compañía, de que nació la decadencia de las Letras humanas; porque deteniendose poco en la enseñanza, aspiraban á otros estudios, empleos y manejos en su Orden, de manera que su exercicio en la latinidad mas bien se encaminaba á perfeccionarse en ella el Maestro, que miraba como transitoria esta ocupacion, que no á la pública utilidad: lo que produxo la minoracion del progreso en los Estudios de la Compañía, y sucederá lo mismo á qualquiera otra Orden religiosa, pues jamás pueden competir con los Maestros y Preceptores seglares, que por oficio é instituto se dedican á la enseñanza, y procuran acreditarse para atraher los discipulos, y mantener con el producto de su trabajo á su familia; considerando tambien, que mientras en España es-

fa-

tubieron las primeras Letras, Gramática y Retórica al cargo de estos Preceptores, que se proveían á oposicion en las Cabezas de Partido, floreció la enseñanza, como lo acreditan las obras impresas, que testifican su talento y sabiduria, que adquirieron con la aplicacion de toda la vida; y por esa razon los que entraban en las facultades mayores, como bien instruídos en la latinidad y retórica, hacian admirables progresos en las Ciencias: pero habiendo cesado este estímulo de los Maestros y Preceptores seculares, la latinidad ha decaído al actual abatimiento con los perjudiciales efectos, que se tocan del poco adelantamiento en los Estudios-mayores, y la dureza del latin de nuestras aulas, poco diferente del que se lee en los Autores del siglo trece: Que de nada serviria el haber libertado estos primeros estudios del yugo y mal estado, en que los tenia la Compañía, si la vigilancia del nuestro Consejo no procurase reintegrarles en su primitívo esplendor; restituyendoles á los Maestros y Preceptores seglares, proveyendose á oposicion estos Magisterios y Cátedras, concurriendo las Ciudades y Villas con aquellos mismos situados, que daban á los Regulares de la Compañía, y aplicandose de sus Temporalidades ocupadas lo que pareciese conveniente, para dotar à los Maestros de tan importantes enseñanzas, como que la perfeccion de ellas es el cimiento, y basa principal de los demás Estudios, que nunca son sobresalientes en los que carecen de estas sólidas nociones: Y oído en el asunto nuestro Fiscal D. Pedro Rodriguez Campománes, expuso el Consejo en consulta de veinte y nueve de Setiembre de este año, lo que estimó correspondiente, para promover el público beneficio de los primeros estudios de la Nacion: Y habiendose conformado N.R. Persona con su parecer por resolucion á la citada Consulta, publicada y visto fue acordado su cumplimiento; y que á este fin se expidiese esta nuestra Carta para vos: ☞ Por la qual os mandamos procedais sin la menor dilacion à subrogar la enseñanza de primeras Letras, Latinidad y Retórica, que en los respectivos Colegios y Casas, que han sido de la Compañía, en cuya ocupacion de Temporalidades estais entendiendo, se hallaba al cargo de los expresados Regulares, en Maestros y Preceptores seculares á oposicion; informando en el asunto por mano de nuestros Fiscales, lo que os pa-

parezca oportuno, oyendo á los Ayuntamientos, Diputados, y Personero del Comun, y otras personas zelosas é inteligentes, sobre el modo práctico que haya en cada parage, para formalizar con acierto el juicio comparativo en las Oposiciones, proponiendo el numero de Maestros, Pasantes, y Repetidores, que les deben ayudar, sus salarios, y emolumentos: en inteligencia de que se les deberá contribuir con el que antes de ahora daba el respectivo Pueblo, sin novedad, y completar lo que faltase de las Temporalidades ocupadas: informando tambien donde se contemple preciso el establecimiento de una especie de Casa de educacion, Seminario, ó Pupilage para los Jóvenes, que asistan al Estudio, lo que con total separacion de la Iglesia deberá situarse en parte del Colegio ó Casa de los Regulares, y aun á ser posible la habitacion de los Maestros seculares, sin perjuicio de dár destino á lo restante, exponiendo todo lo demás que os parezca digno de la noticia de nuestro Consejo, á fin de que recaygan con el debido conocimiento las providencias oportunas, para promover sólidamente la enseñanza pública en esta parte: Todo lo qual executareis, y hareis se practique bien y cumplidamente, sin interpretacion, contemplacion, ni omision alguna, por ser así nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Joseph Payo Sanz, nuestro Escribano de Cámara honorario del Consejo, con destino al Extraordinario, se le dé la misma fé y credito que al original. Dada en Madrid á cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. El Conde de Aranda. = D. Pedro Colon. = D. Andres Maraver. = D. Pedro de Leon y Escandon. = D. Bernardo Cavallero. = Yo D. Joseph Payo Sanz, Escribano de Cámara honorario del Consejo, la hice escribir por su mandado en el Extraordinario. *Registrada.* = D. Nicolas Verdugo. = *Teniente de Canciller mayor.* = D. Nicolas Verdugo.

Es copia de la Real Provision original de que certifico y firmo en Madrid à cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y siete.